



Reglamento del Congreso

Art. 1. Constitución y admisión. Se considerará válidamente constituido el Congreso en el día y hora de la convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes y de delegaciones efectuadas. Se admitirá a todos aquellos afiliados registrados conforme a lo estipulado por los Estatutos, no suspendidos de afiliación por los órganos disciplinarios del partido y que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas, siempre que no hayan ejercido su derecho a delegar su representación y voto en otros afiliados, pues la delegación es irrevocable. Los afiliados que no estén al corriente de sus cuotas podrán abonarlas en el momento y en ese caso serán admitidos. Igual procedimiento se da para las delegaciones de representación efectuadas, debiendo estar al corriente tanto el delegante como el delegado y pudiendo éste abonar las cuotas adeudadas por sus representados.

Art. 2. Apertura y mesa. Abre la sesión el presidente del partido, en calidad de presidente del congreso según lo dispuesto en los vigentes Estatutos. En cualquier momento puede delegar en otro miembro del congreso la presidencia del mismo, así como cancelar esa delegación. La mesa del congreso queda constituida por tres personas:

- El presidente del congreso
- El vicepresidente del congreso, escogido de común acuerdo por el presidente del congreso y el secretario general del partido o la persona en quien haya delegado la función de secretario del congreso.
- El secretario general del partido o persona en quien delegue, en calidad de secretario del congreso.

Art. 3. Asignación de votos. Tras la apertura del congreso, el presidente dará a cuenta a los asistentes de las delegaciones válidamente efectuadas, y entregará a todos los congresistas su propia tarjeta de votación y las de aquellas personas cuya delegación hayan recibido, en su caso. La tarjeta de votación será única para el voto afirmativo, negativo y de abstención. Los congresistas podrán votar con todas las cartulinas en el mismo sentido o en sentidos distintos con unas y otras tarjetas si así creen representar mejor la voluntad de quienes hayan delegado su voto. En

cualquier caso, para cada votación sólo se podrá ejercer por cada congresista un total de votos idéntico como máximo al número de tarjetas asignadas.

Art. 4. Autoridad del presidente del congreso. El presidente del congreso tiene la plena autoridad (no delegable en el vicepresidente) y al mismo tiempo la obligación de:

- Conducir los debates y deliberaciones procurando la máxima economía de procedimientos en virtud del tiempo disponible,
- Asegurar que se traten todos los puntos del Orden del Día, salvo en caso de aprobación de mociones de aplazamiento.
- Asignar con justicia los turnos de palabra y velar por los derechos de los congresistas.
- Efectuar en caso necesario cambios (que deberá motivar) en el orden pero no en los contenidos del orden del día,
- Dar por agotado un debate y someter a votación la decisión correspondiente,
- Declarar el resultado de las votaciones, haciendo constar en acta si la decisión se adopta por mayoría simple, absoluta, cualificada en función de las exigencias estatutarias particulares o por unanimidad.
- Hacer constar en el acta anotaciones que no sean estrictamente acuerdos adoptados, a petición de los congresistas o por decisión propia.
- Declarar recesos e interrupciones y reanudar la sesión.
- Declarar electo al Comité Ejecutivo Federal.

Art. 5. Autoridad del vicepresidente del congreso. El vicepresidente del congreso tan sólo conducirá la asignación de turnos de palabra y la gestión de mociones durante las ausencias del presidente del congreso, no pudiendo ejercer las demás facultades del mismo.

Art. 6. Autoridad del secretario del congreso. El secretario del congreso levantará acta únicamente de los acuerdos adoptados. Por decisión del presidente del congreso, a instancias de los congresistas o a iniciativa propia, deberá hacer constar también anotaciones que no sean acuerdos adoptados.

Art. 7. Autoridad de la mesa del congreso. En su conjunto, la mesa tiene autoridad para deliberar en privado y decidir sobre las mociones de orden que en su caso presenten los congresistas. Las decisiones de la mesa se adoptan por mayoría, con voto de calidad del presidente del congreso.

Art. 8. Participación de la mesa en los debates. Los miembros de la mesa pueden intervenir como cualquier otro congresista, sin mayores ni menores derechos, y deben pedir la palabra y ejercerla como cualquier congresista. Quien esté conduciendo el debate (presidente o vicepresidente del congreso) si pide la palabra debe manifestarlo y asignarse el turno y orden que le corresponda. Si durante un determinado debate va a intervenir de forma asidua pedirá al vicepresidente o presidente del congreso, según sea el caso, que conduzca durante esa fase la sesión para evitar el entorpecimiento de la misma.

Art. 9. Participación del Comité Ejecutivo saliente y electo en los debates. Los miembros del Comité Ejecutivo Federal saliente y, una vez elegidos, los miembros

del Comité Ejecutivo Federal electo, tienen los mismos derechos que cualquier otro congresista para la intervención en los debates. Sin embargo, a petición del presidente del partido, él mismo u otro miembro del Comité puede consumir en cualquier momento un turno de palabra a los solos efectos de aclarar o puntualizar hechos, aportando información necesaria para el desarrollo de los debates y deliberaciones del congreso.

Art. 10. Desarrollo de la sesión y mociones posibles. El presidente del congreso abre y cierra cada punto del orden del día, conduciendo las deliberaciones y votaciones que en cada corresponda. Los congresistas en número de cinco (presentes o representados) excepto para la moción de votación secreta, pueden ejercer las siguientes mociones:

- **Moción de orden.** Sin entrar en el fondo de la cuestión a debate, implica el desacuerdo con el procedimiento seguido por no ajustarse al presente reglamento o a los Estatutos. Tiene prioridad sobre cualquier otra moción, decidiendo sobre ella la mesa.
- **Moción de alteración del orden del día.** Sólo puede presentarse al término de un punto, no durante el desarrollo del mismo, decidiendo la mesa.
- **Moción de aplazamiento al siguiente congreso.** Decide sobre ella el congreso por mayoría de tres quintos de los presentes o representados, tras la motivación de la moción por sus proponentes y hasta un máximo de dos turnos de palabra a favor y dos en contra. En caso de aprobarse, el asunto a debate queda aplazado hasta el siguiente congreso.
- **Moción de votación inmediata.** Pueden presentarla los congresistas cuando entiendan que el debate sobre una cuestión se está prolongando excesivamente. El presidente del congreso someterá a votación la moción, que si resulta aprobada provocará la inmediata votación sobre el asunto a debate. Si resulta rechazada, nadie podrá presentarla de nuevo hasta que no se hayan producido al menos cuatro turnos más sobre el asunto a debate.
- **Moción de votación secreta.** Debido a la complejidad y al consumo de tiempo que supone, esta moción se reserva sólo para cuestiones de conciencia y requiere la presentación por parte de diez congresistas presentes o representados. La mesa deberá someterla a votación y si resulta aprobada la moción, la votación sobre el asunto a debate deberá realizarse en secreto.

Art. 11. Elección de cargos. La elección de cargos deberá realizarse mediante votación secreta cuando existan más candidatos que puestos a cubrir para cada función (ya que en caso contrario se proclama electa la única candidatura presentada). En este caso, los candidatos a funciones uninominales podrán consumir un turno de presentación y hasta dos réplicas, cerrando su última réplica el debate sobre cada candidato. En este mismo caso, los candidatos a funciones plurinominales podrán presentarse brevemente, con opción a una sola réplica en caso de alusiones personales en el transcurso del debate, cerrándose el mismo con esa réplica final del candidato.

Art. 12. Elevación a público y normas de aplicación. El Comité Ejecutivo Federal adoptará las decisiones pertinentes para la elevación a público de los actos jurídicos congresuales que la ley exija, y en particular de la elección del propio comité. En todo cuanto no esté dispuesto por el presente reglamento serán de aplicación los Estatutos del Partido Libertario.